

Antecedentes de hecho:

Visto el escrito presentado el 29 de mayo de 2001, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por el que se remite documentación relativa a un proyecto de concentración parcelaria en Sangoñedo-El Fresno (Tineo), solicitando una determinación sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental según las disposiciones contenidas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica al Real Decreto 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Visto el informe redactado al efecto por el Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental, el 25 de junio de 2001, dependiente de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el cual se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- Límites de la zona de concentración: Norte, carretera local TI-3, terrenos de Bustiello y Campiello; Sur, terrenos y montes de Campo y Sobrado; Este, río Villaverde, terrenos de Sobrado y Villajulián; Oeste, montes públicos, Micherín y La Mortera.
- Núcleos de población afectos: El Fresno, El Espín, La Pereda, Orrea y Sangoñedo.
- Superficie de la zona a concentrar: 250 hectáreas aproximadamente. Predomina la dedicación a pradera natural (85%), estando el resto de terreno destinado a labor (5%), y monte (10%). Será necesario actuar sobre unos 13 Km. de pistas, considerado el acondicionamiento de las ya existentes y las de nueva apertura.
- El número de explotaciones ganaderas, principalmente de orientación láctea, que se verían beneficiadas, es de 32, con un total de 670 cabezas de ganado.

Alguna de las zonas presenta moderadas pendientes medias, en concreto los terrenos comprendidos entre la carretera de acceso a los núcleos de población referenciados y los arroyos El Regueiru y Vichavente. La orografía más suave se corresponde con las zonas situadas a mayor altitud, algunas de ellas roturadas a pastizales.

En cuanto a vegetación de porte arbóreo, se ha de destacar la presencia de masas arboladas con ejemplares de frondosa autóctona, principalmente *Quercus sp.* También aparecen de forma dispersa, en el interior de estas masas arboladas, ejemplares de *Fagus sylvatica*. Las zonas de mayor concentración de estas especies serían El Carbayón-La Fonte y Prau Riu. Otras especies presentes en la zona serían *Fraxinus excelsior*, *Salix sp.*, *Castanea sativa*, *Betula celtiberica*, etc., aparte de frutales como cerezos o manzanos.

Como elemento de interés cultural y paisajístico, se señala la presencia cienes de piedra en las fincas situadas en las inmediaciones de los núcleos habitados.

CONSIDERANDO

- a) La dimensión de la concentración, 250 Has.
- b) El escaso consumo de recursos naturales, que se limitará al espacio necesario para la ejecución de las pistas de nueva apertura.
- c) Que no se producirá generación de residuos o procesos de contaminación.
- d) No existe afección a la Red Regional de Espacios Protegidos o espacios incluidos en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario (LICs), aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para su inclusión en la Red Natura 2000.
- e) La cubierta arbórea existente en el entorno del área de concentración, aunque importante en razón de su extensión y especies que la conforman (*Quercus sp.*, principalmente), se verá esca-

samente afectada, pues de hecho, la mayor parte se excluirá del proceso.

f) El potencial impacto de la actuación se reduce a la fase de ejecución de las obras, y es geográficamente muy limitado.

Fundamentos de derecho:

Visto que la actividad se encuentra incluida en el anexo II, grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado a) "Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el anexo I)", de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la cual se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, es por ello que el Organismo Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III de la citada Ley.

RESUELVO

Que, dadas las características del proyecto, ubicación y relevancia del potencial impacto, no debe someterse a trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto de concentración parcelaria de Sangoñedo-El Fresno, en el concejo de Tineo, debiendo, no obstante, someterse a trámite de evaluación preliminar de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994.

En Oviedo, a 29 de junio de 2001.—El Consejero de Medio Ambiente.—11.296.

JUNTA DE SANEAMIENTO:

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Junta de Saneamiento, para concesión de aportaciones por costes de explotación, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones de depuración y de ayudas para financiar gastos de inversión, estableciendo las bases para su concesión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina en sus artículos 25 y 26 las competencias y obligaciones que tienen los municipios en materia de tratamiento de aguas residuales.

La Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, crea el Organismo Autónomo Junta de Saneamiento, al que le corresponde, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio, entre otras, de la función de distribución de los ingresos procedentes del canon de saneamiento, fijando las asignaciones que correspondan a las entidades responsables de la explotación y mantenimiento de las estaciones de depuración de aguas residuales; y establece, en su disposición adicional primera, que a los concejos y demás entidades públicas que presten el servicio de depuración de aguas residuales en la forma y bajo las condiciones que reglamentariamente apruebe el Consejo de Gobierno, se les pagará por los costes de explotación, mantenimiento y conservación que soporten y por los de inversiones, en los casos a que hace referencia el artículo 10.3.

El Decreto 19/1998, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, dispone, en su artículo 13, apartado 2, que en el caso de obras e instalaciones de depuración que en los Planes Directores no sean consideradas de interés regional, por la Junta de Saneamiento se concederán a los concejos y demás entidades públicas titulares de aquéllas las aportaciones correspondientes con cargo al canon recaudado para cubrir los costes de explotación, mantenimiento y conservación de las mismas, conforme a los criterios o módulos que la propia Junta determine, en función de las características de las obras e instalaciones, la complejidad de los procesos de tratamiento que se realicen en ellas y del logro de los objetivos de

calidad de los efluentes en las respectivas estaciones depuradoras. Asimismo, una vez cubiertos los anteriores gastos, y de acuerdo con las disponibilidades que el canon recaudado permita, podrán concederse ayudas para financiar los gastos de inversión que soporten.

Tras el estudio de la situación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias, contrastada con los respectivos Ayuntamientos, en especial con los pequeños concejos, se constata que un gran número de pequeñas instalaciones de depuración se encuentran abandonadas.

Se puede asegurar que, al margen de defectos de diseño, ubicación, influentes que reciben y demás condicionantes técnicos, la falta de conservación adecuada es la causa principal de que la mayoría no se encuentren en funcionamiento, en algunos casos por falta de accesos que faciliten su mantenimiento y en su mayor parte por falta de recursos económicos de los propios Ayuntamientos, por lo que se hace preciso hacer frente a la situación real, llevando a cabo todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la puesta en marcha de las instalaciones que puedan ser recuperables con un coste razonable, en orden a conseguir la posterior explotación, con el logro de los objetivos de calidad que requiere la Directiva 91/271 de la CEE.

Conforme a lo anterior, la Junta de Saneamiento considera la conveniencia de adoptar las medidas previas precisas que den respuesta a las actuales necesidades de depuración, aportando, con cargo al canon de saneamiento recaudado, ayuda suficiente para asegurar la cobertura de las necesidades, racionalizando el uso de los recursos públicos, procedentes de dicho canon, como atribución del derecho a la percepción de fondos públicos a las entidades que se hallen en el supuesto de hecho previsto en la norma.

Con el objeto precitado, para agilizar la tramitación de los expedientes y a fin de proceder a dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, y en el artículo 13.2 del Decreto 19/1998, de 23 de abril, se hace necesario determinar las bases por las que se ha de regir la concesión de dichas aportaciones y ayudas.

Vistos, la Ley 1/1994, de 21 de febrero, modificada por la Ley 4/2000, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, el Decreto 19/1998, de 23 de abril, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, y la de modificación de esta última de 19 de marzo de 2001, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones,

RESUELVO

La concesión de aportaciones por costes de explotación, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones de depuración y de ayudas para financiar gastos de inversión, de conformidad con las siguientes:

Bases para la concesión de aportaciones y ayudas con cargo al canon de saneamiento

Primera.— Objeto.

La concesión a los concejos y demás entidades públicas titulares de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, radicados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de las aportaciones y/o ayudas previstas en el artículo 13.2 del Decreto 19/1998, de 23 de abril, para financiar:

1. Los costes de explotación, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones de depuración que no sean consideradas de interés regional, conforme a lo previsto en la

disposición transitoria tercera del Decreto 19/1998, de 23 de abril, incluyendo, en su caso, el coste de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las mismas.

2. Los gastos de inversión que soporten.

Segunda.— Beneficiarios.

Podrán solicitar este tipo de aportaciones y/o ayudas los concejos y demás entidades públicas que, cumpliendo con la obligación legal y formal de facturar, recaudar y liquidar el canon de saneamiento con la periodicidad legalmente establecida, sean titulares de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, no consideradas de interés regional, que presten el servicio de depuración, en su caso, deseen acometer actuaciones para su puesta en funcionamiento y/o realizar obras de inversión.

Tercera.— Cuantía de la aportación y/o ayuda y valoración para su concesión.

1. La Junta de Saneamiento podrá conceder dichas aportaciones y/o ayudas de acuerdo con las disponibilidades del canon recaudado, que serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, que en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001 es la 98.01-441B.461.00 para gastos corrientes, y la 98.01-441B.761.00 para gastos de inversión.

2. Las aportaciones que se concedan cubrirán los costes de financiación de los gastos determinados en la base primera 1, como gasto prioritario.

Una vez cubiertos los anteriores gastos y de acuerdo con las disponibilidades que el canon recaudado permita, cuando se concedan ayudas para gastos de inversión a las entidades que han sido beneficiarias de aportaciones para cubrir costes de explotación, el conjunto de aportaciones y/o ayudas tendrá como límite las cuantías, según lo acordado entre la Junta de Saneamiento y la Federación Asturiana de Concejos. El mismo límite será de aplicación cuando sólo se realicen gastos de inversión.

En todo caso, la cuantía global máxima de las aportaciones y/o ayudas a satisfacer por la Junta de Saneamiento, vendrá determinada en función del crédito disponible, no excediendo de la consignación establecida a tal fin, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3. La concesión de las aportaciones y/o ayudas se realizará, previa valoración, por los servicios técnicos propios de la Junta de Saneamiento, sobre la adecuación de la solicitud a las necesidades de depuración y/o de inversión de cada núcleo de la entidad, que se determinará, teniendo en cuenta, en el reparto, el equilibrio territorial, conforme a los siguientes criterios:

- 3.1. Para los costes de explotación, mantenimiento y conservación, en función de las características de las obras e instalaciones, la complejidad de los procedimientos que se lleven a cabo en ellas, en orden a conseguir una calidad del efluente en consonancia con el medio ambiente, se valorará:

- a) Con carácter general, para las instalaciones encuadradas dentro de los sistemas de bajo coste (decantador-digestor o fosa séptica con o sin filtros biológicos), las valoraciones para las distintas unidades con la condición de obtener los rendimientos mínimos, según los criterios aprobados para este tipo de sistemas por el Consejo de Administración de la Junta de Saneamiento, en su reunión de 6 de noviembre de 2000, y que constan como anexo a esta resolución.
- b) Las valoraciones de los trabajos y rendimientos a obtener que figuren en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que sirvieron de base para la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de instalaciones distintas de las de bajo coste o de éstas cuando sean más favorables que las del apartado a) anterior.
- c) En todo caso, se tendrá en cuenta la dispersión en la ubicación de las instalaciones dentro de una misma

unidad de gestión, así como la situación geográfica de ésta, en relación con servicios complementarios tales como analítica, destino de los lodos, etc.

3.2. Para el caso de que se incluyan los costes de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones, se valorará:

- a) El porcentaje que representen los gastos de los trabajos a realizar, respecto del coste de una nueva instalación.
- b) La idoneidad de los resultados a obtener en la depuración para su vertido al medio receptor.
- c) Los habitantes servidos.
- d) Expectativas de futuro de la instalación.

Se valorarán los costes de explotación, mantenimiento y conservación conjuntamente con los de puesta en funcionamiento de las instalaciones, cuando estos últimos se incluyan en la correspondiente solicitud.

3.3. Para los gastos de inversión que soporten, se valorará:

- a) Los beneficios de la actuación para el medio ambiente y la salud pública.
- b) La población servida.
- c) La complementariedad con otras actuaciones del Principado de Asturias en la misma materia.

Cuarta.— Solicitudes.

Las solicitudes de aportación y/o ayudas podrán presentarse dentro del ejercicio en que tenga su inicio la explotación y, en su caso, las actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y/o la inversión.

Deberán ser suscritas por quien ostente la representación del concejo o entidad pública, titular de las obras e instalaciones de depuración, según modelo 1, incluido en el anexo, y podrán presentarse en el Registro de la Junta de Saneamiento, Avenida Príncipe de Asturias, s/n (Edificio E.M.A.), Playa del Arbeal, 33212 Gijón, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Junto con la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, prevista en el artículo 8.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que regula el régimen general de concesión de subvenciones, quedando exoneradas las entidades locales y entidades públicas de la obligación formal de su acreditación.
- b) Informe de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales del concejo, conforme al modelo 2, incluido en el anexo.
- c) Propuesta o contrato y costes correspondientes a la explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, incluyendo, en su caso, el coste de las actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.
- d) En su caso, gastos de inversión, según documentación señalada en el modelo 1 de la solicitud.

Quinta.— Procedimiento y resolución.

1. Recibidas las solicitudes, se resolverán a medida que se reciban con la documentación requerida. Caso de que la solicitud no reúna la totalidad de la documentación exigida, el Director de la Junta de Saneamiento, a la vista de la misma, podrá solicitar al interesado la ampliación de los datos y aclaraciones complementarias que estime necesarios o convenientes para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solicitud de documentación o información complementaria interrumpirá el cómputo del plazo para la resolución del procedimiento, hasta que la misma sea recibida.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, serán informadas por el correspondiente Servicio de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 19/1998, de 23 de abril, y en la base tercera de esta resolución, formulando propuesta de resolución, que será remitida a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días, manifieste su conformidad y compromiso de aceptar el contenido de la propuesta de resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la conformidad, se entenderá que se renuncia a la aportación y/o ayuda.

3. El beneficiario, en su caso, adjudicará y formalizará el contrato o contratos incluidos en la resolución a que se refiere el apartado anterior.

4. Finalizado el trámite de audiencia, el Director de la Junta de Saneamiento elevará propuesta de resolución al órgano competente por razón de la cuantía de la aportación y/o ayuda.

La concesión o denegación de la subvención, será notificada por el Director de la Junta de Saneamiento. La resolución de concesión establecerá el importe de la aportación y/o ayuda aprobada, las condiciones exigidas al beneficiario y el plazo de cumplimiento de la misma.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, acompañada de la totalidad de la documentación exigida. En caso de no dictarse resolución expresa en el plazo indicado las solicitudes se entenderán desestimadas.

5. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la aportación y/o ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Sexta.— Consideraciones generales.

1. La Junta de Saneamiento no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de los contratos que suscriban los entes públicos para realizar cualesquiera de las actuaciones, objeto de esta resolución, debiendo comunicar a la Junta la fecha de comienzo y de terminación de los trabajos, con antelación mínima de diez días, así como cualquier modificación que se produzca o se proponga.

2. Los beneficiarios de las aportaciones y/o ayudas quedan obligados a conservar, mantener y explotar con eficacia dichas instalaciones de depuración e informar, con la periodicidad que se determine en la resolución de concesión, a la Junta de Saneamiento sobre su funcionamiento, debiendo comunicar inmediatamente que tengan conocimiento, cualquier anomalía o incidencia relacionada con el desarrollo de los trabajos, todo ello mediante informe comprensivo de la valoración de la situación en cuanto a las repercusiones que pueda tener en la depuración de las aguas.

3. Ambas entidades colaborarán con la ayuda técnica de que dispongan, aceptando los beneficiarios, que la Junta de Saneamiento, mediante el personal técnico o servicios que ésta determine, realice las funciones de inspección y comprobación de los vertidos que se consideren necesarios, a efectos del buen funcionamiento de las instalaciones. La Junta de Saneamiento informará puntualmente del resultado de las inspecciones que se realicen, de acuerdo con lo mencionado en este apartado.

4. El mal funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales, cuando sea atribuible a incompetencia o negligencia de su gestor o al incumplimiento grave de las directrices de la Junta de Saneamiento, podrá determinar la pérdida total o parcial de la aportación y/o ayuda, mediante resolución del Presidente de la Junta de Saneamiento, previo informe de los servicios técnicos de la misma y audiencia al interesado.

5. Cuando para la prestación del servicio sea necesario introducir modificaciones, que representen variaciones en el coste, respecto de las inicialmente concedidas, el beneficiario deberá haber obtenido el consentimiento de la Junta de Saneamiento.

6. Las aportaciones y/o ayudas recibidas por el beneficiario, en concepto de la financiación, objeto de esta resolución, tendrán carácter finalista y no podrán ser destinadas a ningún otro concepto distinto de aquél.

7. En ningún caso, la aportación y/o ayuda de la Junta de Saneamiento, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, podrá superar el coste real de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Séptima.— Pago.

Con la solicitud de iniciación del procedimiento, o bien en el trámite de audiencia previsto en el apartado quinto, los interesados podrán solicitar el pago anticipado del 50% de la aportación y/o ayuda que finalmente se otorgue. El pago del segundo plazo se efectuará una vez justificado el gasto correspondiente al primer anticipo y, en todo caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Consejería de Hacienda en cuanto al pago anticipado de subvenciones (Resolución de 11 de febrero de 2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de febrero, modificada por la de 19 de marzo de 2001, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de marzo), quedando exonerados de la prestación de las garantías previstas en dicha resolución las entidades titulares de obras e instalaciones de depuración.

A la vista del desarrollo de los trabajos y documentación recibida la Junta de Saneamiento procederá a efectuar las propuestas de pago procedentes.

Las aportaciones y/o, en su caso, ayudas serán abonadas, según la resolución de concesión, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Saneamiento, en el ejercicio económico en el que se realicen las actuaciones objeto de esta resolución, y a que tales aportaciones y/o ayudas correspondan en el inmediato siguiente.

Octava.— Justificación.

Con independencia de la facultad de la Junta de Saneamiento de comprobar que las cantidades asignadas se destinan a los fines previstos, el beneficiario deberá justificar el gasto de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones; el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones sobre la adecuación de la conservación, mantenimiento y explotación de las mismas, del periodo que corresponda y/o gastos de inversión. Todo ello se realizará mediante la presentación, en la fecha que se determine en la resolución de concesión, de los siguientes documentos:

- Justificación de los costes:

- a) Copia de los documentos compulsados por la Secretaría de la entidad local, facturas originales, contratos, certificaciones, y cualesquiera otros documentos justificativos que se exijan en la resolución de concesión.
- b) Certificación de la intervención de la entidad acreditativa de: Las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otros Departamentos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

- Justificación de la adecuación de la gestión:

Copia compulsada por el Secretario de la entidad, de los documentos que justifiquen la adecuación de las obligaciones en cuanto al logro de los objetivos de calidad de las instalaciones de depuración de aguas residuales, de acuerdo con los criterios y periodos que se señalen en la resolución de concesión.

Con independencia de la documentación señalada, la Junta de Saneamiento podrá requerir al solicitante para que aporte aquella documentación o información complementaria, que en función de las características particulares de la actuación, se estime necesaria.

Novena.— Modificación y prórroga.

Caso de existir modificaciones a la baja de la explotación y/o de los proyectos de inversión para los que se concedió la aportación y/o ayuda, y siempre y cuando no se altere el objeto de los mismos, la aportación y/o ayuda se minorará de oficio, en cada caso, si procede, en la parte proporcional a la reducción que los mismos hayan experimentado.

Por otro lado las entidades beneficiarias que no pudieran acreditar en el plazo previsto el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión, podrán, con carácter excepcional, solicitar un aplazamiento que, en todo caso, estará condicionado por las disponibilidades presupuestarias.

Décima.— Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la aportación y/o ayuda y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal aplicable desde el momento de su abono y los gastos y costas que procedan, en los siguientes supuestos determinados en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Ocultación o falsedad de los datos o documentos que hubiesen servido de base para la concesión de la aportación y/o ayuda.
- c) Obtener la aportación o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones y requisitos establecidos en el citado Decreto.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la aportación y/o ayuda.

Undécima.— Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en la materia, el capítulo VI del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Duodécima.— Interpretación.

La Junta de Saneamiento resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de esta resolución.

Disposición transitoria.

Habida cuenta de la entrada en vigor el 1 de enero de 2000, de la aplicación del tributo, canon de saneamiento, los expedientes, relativos a costes de explotación, mantenimiento y conservación de instalaciones de depuración, incluyendo, en su caso, los de las actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, así como los de gastos de inversión, iniciados el día 1 de enero de 2000, y en los cuales conste el informe favorable de la Junta de Saneamiento, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución en lo que sea de aplicación.

Disposición adicional.

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones concordantes de aplicación.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Medio Ambiente del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente en defensa de sus intereses.

En Oviedo, a 2 de julio de 2001.—El Presidente.—11.999.

Anexo
(Modelo 1)

Modelo de solicitud

SOLICITUD DE CONCESION DE APORTACIONES POR COSTES DE EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACION Y/O DE AYUDAS PARA FINANCIAR GASTOS DE INVERSION.

D./Dª
en representación de

EXPONE

Que dicho ente cumple con la obligación legal y formal de facturar, recaudar y liquidar el canon de saneamiento con la periodicidad legalmente establecida.

Que (nombre de la entidad), solicita la concesión de aportaciones y/o ayudas con cargo al canon de saneamiento para realizar la/s siguiente/s actuación/es (señalar con un x la casilla correspondiente), acompañando la documentación requerida:

1. De acuerdo con el informe que se recoge en el modelo 2:

- 1.1. Explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones y con los costes que se recogen a continuación (podrá hacerse una relación individualizada o conjunta).
- 1.2. Puesta en funcionamiento e importes de las actuaciones precisas siguientes:

Instalaciones	Coste
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Suma	_____

Propuesta, o en su caso contrato, en el que se recojan las condiciones técnicas, económicas y administrativas por las que se registrarán los trabajos recogidos en este apartado.

- 2. Gastos de inversión:
 - a) Memoria justificativa de necesidad de realización de las obras y, en su caso, de la urgencia de las mismas.
 - b) Esquema y memoria valorada para las obras de escasa cuantía, y anteproyecto o proyecto, incluyendo presupuesto para las demás, y plazo de ejecución de las obras, suscrito por técnico competente.
 - c) Nombramiento del Director Técnico, responsable de la obra.
 - d) Informe municipal relativo a la solicitud formulada.
 - e) Propuesta de financiación de la inversión.

Acompaña a la solicitud los siguientes documentos (señalar con una x la casilla correspondiente):

- Declaración responsable prevista en el artículo 8.2 del Decreto 71/1992.
- Informe de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.
- De conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria, solicita asimismo el pago anticipado del 50% de la aportación que se conceda.

En de de 2001

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO. Avenida Príncipe de Asturias, s/n (Edificio E.M.A.), 2ª planta, Playa del Arbeyal, 33212 GIJON.

Anexo
(Modelo 2)

INFORME DE OBRAS E INSTALACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE TITULARIDAD DE LA ENTIDAD

Constará al menos de los siguientes apartados y contenidos para cada una de las instalaciones:

A. IDENTIFICACION DE LAS INSTALACIONES.

1. Denominación.
2. Ubicación y accesos.
3. Lugar de vertido.
4. Núcleos y habitantes servidos.
5. Tipo y cuantificación de los vertidos que recibe (domésticos, pecuarios, industriales, etc.).

B. EXPLOTACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES.

Este apartado podrá realizarse unitariamente, para la totalidad de las instalaciones de un concejo, o de forma individualizada, pero en todo caso deberán indicarse los rendimientos esperados en la depuración para cada instalación y constará, al menos de:

1. Labores a realizar y periodicidad de las mismas para cada uno de los tipos de instalación.
2. Periodicidad y tipos de análisis a realizar para conocer los resultados de la depuración.
3. Personal, maquinaria, medios auxiliares, materiales y demás elementos intervinientes con la valoración de cada uno de ellos.
4. En el caso de que sea necesaria energía eléctrica el coste deberá desglosarse con claridad de las valoraciones anteriores.

C. SITUACION ACTUAL Y TRABAJOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

1. Descripción y análisis del estado estructural y de funcionamiento de las instalaciones.
2. Definición y valoración de las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones existentes. Se podrá valorar la complementación de las instalaciones existentes para el cumplimiento de las condiciones de vertido si las hubiese.

Anexo

CRITERIOS ECONOMICOS Y DE CALIDAD PARA LOS SISTEMAS DE BAJO COSTE.

A. Establecer como rendimientos mínimos en el proceso las siguientes reducciones:

Decantador/Digestor (1)	BQ5	35%
o	DQO	35%
Fosa Séptica (2)	S.S.	60%
	NTK	60%
	Aceites y grasas	80%
(1) o (2)	DBO5	80%
+	DQO	80%
Filtros Biológicos	S.S.	80%
	NTK	60%
	Aceites y grasas	80%

B. Abonar al Gestor la cantidad que resulte de valorar las unidades elementales (*) que disponga, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº DE INSTALACIONES ELEMENTALES	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	535.000	535.000
2	505.000	1.010.000
3	475.000	1.425.000

Nº DE INSTALACIONES ELEMENTALES	VALOR UNITARIO	TOTAL
4	445.000	1.780.000
5	415.000	2.075.000
6	385.000	2.310.000
7	385.000	2.695.000
8	385.000	3.080.000
9	385.000	3.465.000
10	385.000	3.850.000
11	385.000	4.235.000
12	385.000	4.620.000
13	375.000	4.875.000
14	365.000	5.110.000
15	355.000	5.325.000
16	345.000	5.520.000
17	335.000	5.695.000
18	325.000	5.850.000
19	315.000	5.985.000
20	305.000	6.100.000
21	300.000	6.300.000
22	295.000	6.490.000
23	290.000	6.670.000
24	285.000	6.840.000
25	280.000	7.000.000

Con la obligación de realizar en las plantas un análisis completo cada seis (6) meses del influente y del efluente de cada instalación de una muestra integrada durante un día de funcionamiento, determinando:

- a) DBO5.
- b) DQO.
- c) S.S.
- d) NTK.
- e) Aceites y grasas.

* Se considera unidad elemental una fosa séptica o decantador-digestor. Cuando la unidad elemental disponga de filtro biológico, el sistema será equivalente a 1,7 unidades elementales.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCIONES de 19 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de A.T. que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6818, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionaria: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Línea Aérea Alta Tensión 20 kV, sobre apoyos metálicos, de 106,9 metros de longitud, con conductor LA-56.
- Centro de Transformación de Intemperie, sobre apoyo metálico, con nombre y potencia siguiente: El Faro 100 kVA.

Emplazamiento: El Faro-Porceyo, concejo de Gijón.

Objeto: Atender a la demanda de energía eléctrica de la zona.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al Organismo Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria con las condiciones del E.P.I.A.

Esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4.100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.— Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.— El titular de la instalación deberá dar cuenta de la finalización de las obras a esta Consejería, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de puesta en marcha.

Tercera.— Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de junio de 2001.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo (P.D. Resolución de 20 de agosto de 1999, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 28 de agosto de 1999).—El Director General de Industria y Energía.—11.298.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6827, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionaria: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Línea Subterránea Alta Tensión, de 139 metros de longitud, de alimentación al C.T. particular "Fadasa", con conductor DZH1 12/20 kV 1x240K.
- Instalación de apoyo metálico para alimentación a Línea Subterránea de Alta Tensión.

Emplazamiento: Calle Peña Santa, parcela número 3B del Polígono Industrial de Silvota, concejo de Llanera.

Objeto: Atender la demanda de energía eléctrica de la zona.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental, y que remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al Organismo Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria con las condiciones del E.P.I.A.